



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 845**

**Quito, viernes 20 de  
enero de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Lago Agrio: Que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras .....** 1
- **Cantón Samborondón: Cuarta reforma parcial a la Ordenanza que actualiza y regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016 - 2017 .....** 25

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

#### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, en su inciso tercero reconoce que: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, la Constitución en su artículo 83 numeral 6 dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. “;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, de conformidad con el artículo 240, de la misma Constitución, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el número 12 del artículo 264 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 276, en su número 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad inter generacional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que, el artículo 408 de la Constitución, señala que: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...) El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.- El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: “**b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, **j)** Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, **l)** Regular, autorizar y

controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras“(…).

Que, de acuerdo al artículo 125 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.- De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.”. Se dispone también en esta norma que en el ejercicio de la capacidad normativa, deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos; y, autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales”;

Que, el artículo 614 del Código Civil dispone: “El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”;

Que, el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen;

Que, la Ley de Minería en el artículo 142, inciso segundo, establece que “en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, señala: “Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;

Que, el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, la Ley antes enunciada en su artículo 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, mediante oficio No. 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General de Estado, emite un pronunciamiento con carácter vinculante, determinando: “Para que las Municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar, controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pueda adoptar las Resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, y el de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión que permite disponer la asunción e implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 14, determina: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella”;

Que, en el artículo 15 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador,

**Expede:**

**ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto asumir e implementar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, la competencia de regular, autorizar y controlar con sujeción a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,

Uso y Ocupación del Suelo, la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, con sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, uso y ocupación del suelo.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio, y norma las relaciones, requisitos, limitaciones; y, procedimientos con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad. *Se exceptúa de la presente Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.*

**Art. 3.- Normas Supletorias.-** Son aplicables en materia minera, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, particulares, y de estos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa, de soberanía alimentaria, tributaria, penal, de empresas públicas; societaria, civil; ambiental y de minería, de gobiernos autónomos descentralizados, de patrimonio cultural y, más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

**Art. 4.- Definiciones.-** Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

- a) **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico;
- b) **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez;
- c) **Lecho o cauce de ríos.-** Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el

estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta;

- d) **Lago.-** Es un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua;
- e) **Canteras.-** Es el depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción;
- f) **Internación.-** Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos;
- g) **Pequeña minería.-** Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de las canteras o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares del derecho minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tienen el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley Sectorial y la presente Ordenanza;
- h) **Minería artesanal.-** Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero si sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado, conforme lo establece el Art. 134 inciso tercero de la Ley de Minería;
- i) **Operadores mineros.-** Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras;

- j) **Transportistas de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados y registrados en la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio; y,
- k) **Asesor técnico.-** El profesional Geólogo, Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Minas o Ingeniero Ambiental que tenga un contrato con los titulares de derechos mineros; para que se encargue de velar por la correcta aplicación técnica del Estudio de Explotación Minera o Memoria Técnica Minera aprobados por la autoridad competente; así mismo elaborar los manifiestos e informes de producción que deben presentarlos concesionarios y mineros artesanales, profesional y contrato que deben registrarse en la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

## TITULO II

### DE LA JEFATURA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL MINERO

**Art. 5.- La Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero.-** Estará a cargo de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, la misma que estará encargada del proceso de regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos del cantón Lago Agrio.

**Art. 6.-La Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero.-** Estará conformada por: un Jefe/a, un técnico/a en geología o minas, un técnico(a) Ambiental, un Abogado e Inspectores, a más del personal de apoyo que se necesite, contará con auxilio de la Fuerza Pública y la Policía Municipal para los controles programados.

**Art. 7.- Atribuciones de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero.-** Se consideran las siguientes actividades:

- a) Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación y transporte de materiales áridos y pétreos;
- b) Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- c) Aprobar los estudios de explotación y cierre de mina de materiales áridos y pétreos;
- d) Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación, suspensión, caducidad y extinción de las autorizaciones para la explotación y depósito de materiales áridos y pétreos;

- e) Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, estudios de explotación y cierre de minas para las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos;
- f) Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentado por los titulares mineros. En caso de no presentar los informes se procederá de acuerdo a las leyes mineras vigentes.
- g) Determinar los cálculos correspondientes a patentes y regalías según como estipula la normativa legal vigente.
- h) Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- i) Atender y tramitar denuncias por internación.
- j) Verificar y controlar que las autorizaciones otorgadas cumplan con lo establecido en la normativa legal vigente para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- k) Comprobar la existencia y conservación de los hitos demarcatorios;
- l) Solicitar a la Agencia de Regulación y Control Minero el informe catastral correspondiente para el otorgamiento de concesiones y permisos de explotación de materiales áridos y pétreos.
- m) Registrar a los profesionales y o firmas en la rama de ingeniería en Geología, Minas o Ambiental como asesores técnicos de los concesionarios y/ o auditores de los planes de producción previo el pago de una (1) RBU;
- n) Las demás que se establezcan en la normativa legal vigente.

## TITULO III

### DE LOS DERECHOS MINEROS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS SUJETOS DE DERECHO MINERO

**Art.8.- Sujeto de Derecho Minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, legalmente capaces para contratar con el Estado y que no se encuentren inhabilitadas según lo establecido en la Ley de Minería vigente.

**Art.9.- Derechos mineros de materiales de construcción.-** Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras; contratos de operación minera; permisos de minería artesanal; autorización de libre aprovechamiento; y, autorizaciones para instalar y operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.

**Art.10.- Clasificación de derechos mineros en materiales de construcción.-** Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

- a. **Concesiones mineras.-** La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, procesar, comercializar y enajenar todos los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades. El derecho personal que emana de las concesiones mineras son sujetos de cesión y transferencia, una vez que el titular cuente con la autorización de transferencia previa calificación obligatoria de idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte de la máxima autoridad edilicia o su delegado; y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- b. **Concesiones para Pequeña Minería.-** La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.
- c. **Permisos de minería artesanal.-** Es un acto administrativo, mediante el cual se le confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidades limitadas de carga y producción, de conformidad al Instructivo aprobado para el hecho y el Instructivo para caracterización de maquinaria y equipos con capacidad limitadas de carga y producción para la minería artesanal, aprobado por la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal de Lago Agrio, destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la

comunidad, de las personas, grupo familiar que las realiza, únicamente dentro la jurisdicción del Cantón Lago Agrio. El titular del permiso artesanal para ejecutar las actividades que le confiere el permiso deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ÁREAS O ZONAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD MINERA

**Art.11.- Áreas o zonas destinadas para la actividad minera.-** Las áreas o zonas para la actividad minera de materiales áridos y pétreos serán las determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio a través de la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Cantón Lago Agrio.

No se otorgará autorizaciones para actividades extractivas de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas, áreas de reserva forestal para el mantenimiento de servicios ambientales, captaciones de agua, canales de riego, redes de agua potable y puentes, en el área urbana y zona de expansión urbana, de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos; movimientos de masas declaradas por las Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales y las zonificaciones generadas por el ente rector Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego, redes de agua potable y puentes será en un radio de quinientos metros (500 m), tomados desde el perímetro de la franja de protección.

## CAPÍTULO III

### FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

**Art. 12.- Fases.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de Minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y sus Reglamentos, y la presente Ordenanza.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

**Art. 13.- Competencia de los Gobiernos Municipales.-** Los Gobiernos Municipales, otorgarán la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encontraran en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

Además de la competencia de los Gobiernos Municipales, para otorgar la autorización antes indicada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 142 inciso 2 de la Ley de Minería, corresponde a los Gobiernos Municipales la regulación de la explotación de dichos materiales áridos y pétreos. De igual manera, asumirán la competencia de control en los términos que se establezcan en los respectivos convenios de competencia.

La autorización para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, no podrá otorgarse en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplado en el artículo 25 de la Ley de Minería y su reglamentación.

**Art. 14.- De la autoridad competente.-** El Alcalde o la Alcaldesa, es la autoridad competente para resolver las peticiones de otorgamiento, administración, regulación, control y extinción de derechos mineros en relación a materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, previo al informe y trámite que sustentará la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero

El Alcalde o la Alcaldesa podrá delegar funciones mediante resolución al Director de Gestión de Obras Públicas para que realice los trámites administrativos correspondientes.

En este contexto son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio; la Planificación, la Regulación, el Control y la Gestión Local.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PLANIFICACIÓN LOCAL

**Art. 15.- Planificación Local.-** En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Lago Agrio, deberá determinar y establecer las zonas y/o áreas destinadas para actividades mineras de materiales de áridos y pétreos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REGULACIÓN LOCAL

**Art.16.- Regulación Local.-** Se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 17.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras del cantón Lago Agrio;
2. Aplicar la normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
3. Controlar el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras como lo establece las leyes mineras vigentes;
4. Establecer y recaudar las regalías a través de Gestión Financiera y Económica para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus Reglamentos y la presente Ordenanza;
5. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
6. Verificar el cumplimiento de la normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Ley y normativas vigentes; y,
7. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONTROL LOCAL

**Art. 18.- Control Local.-** Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, la comprobación, inspección, fiscalización o intervención a las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las actividades del gobierno central.

**Art. 19.- Competencia de Control.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras;
2. Autorizar y controlar el inicio para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería;
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público;
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
5. Sancionar a los concesionarios mineros si incumplieren lo establecido en la presente Ordenanzas y la normativa minera vigente;
6. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, conforme a la Ley y normativa vigente;
7. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con la presente Ordenanza y la normativa minera vigente;
8. Receptar y resolver las denuncias de internación e invasión, de conformidad con la presente Ordenanza y la normativa minera vigente;
9. Constituir servidumbres de conformidad con la presente Ordenanza y la normativa minera vigente;
10. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;
11. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
12. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
13. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los titulares de derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
14. Efectuar el control en seguridad e higiene minera que los titulares mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
15. Controlar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los titulares mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente;
16. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derechos mineros para materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente;
17. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
18. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LA GESTIÓN LOCAL

**Art. 20.- Gestión Local.-** Es el conjunto de acciones que le permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio llevar a cabo las atribuciones de conformidad a sus competencias.

**Art. 21.- Competencia de Gestión.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, las siguientes actividades:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado, de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la Ley;

4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la Ley y esta Ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras;
6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con esta Ordenanza, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente; y,
7. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

#### TÍTULO IV

##### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS DE RÉGIMENES ESPECIALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 22.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 23.- Características de la pequeña minería.-** Para los fines de esta Ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras y/o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

**Art. 24.- Capacidad de Producción.-** En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales; y,
- b) Cantera: Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

**Art. 25.- Contratos de operación minera.-** Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con sujetos de derecho minero debidamente calificados por el Ministerio Sectorial, pudiendo por lo tanto realizarse una o más operaciones, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de las canteras y/o aluviales así lo justifiquen. Los mencionados contratos de operación minera deberán ser registrados en la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero una vez que cuenten con la inscripción correspondiente en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control.

**Art. 26.- Procedimiento para el Registro de contratos de operación.-** El titular de una concesión minera quien suscriba un contrato de operación, deberá solicitar a la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, proceda a registrar dicho acto, para lo cual adjuntará a la solicitud: Copia del contrato debidamente registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Art. 27.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización las siguientes personas:

- a) Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor;
- b) Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

La Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

#### CAPÍTULO II

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENUNCIA Y REDUCCION DE DERECHOS MINEROS

**Art. 28.- Autoridad competente.-** Será competente para conocer y resolver las solicitudes de reducción y renuncia de derechos mineros el alcalde o la alcaldesa.

**Art. 29.- Solicitud de reducción o renuncia.-** La solicitud de la reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los documentos que constan en los siguientes literales:

- a) Título de la concesión;
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente;
- e) Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
- f) En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y,

- g) Determinación de coordenadas UTM, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.
- h) Declaración juramentada que libre y voluntariamente renuncia de los derechos mineros de la totalidad del área minera o la reducción del área.

Para el caso de renuncia parcial, y dentro del término de diez días posteriores de recibida la solicitud en la Jefatura, previa sumilla de la máxima autoridad, el GADMLA enviará la documentación respectiva a la Agencia de Regulación y Control Minero, para que emita el respectivo informe catastral de la nueva área, documentación que se remitirá al Ministerio Sectorial, en un plazo máximo de quince días.

La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones por la prensa, en un diario de circulación en el sector en la que se encuentre ubicada el área que se reducirá o que se renunciará, mediando entre una y otra publicación dos días plazo. Así mismo, se fijarán carteles en el lugar, parroquia o cantón, en los que conste la información necesaria respecto a estos procesos. Los dos casos tienen por objeto permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

El GAD deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia parcial, de reducción y de oposición, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la recepción de los informes provenientes de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

### CAPÍTULO III

#### DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 30.- Solicitud.-** Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;

- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial;
- d) Si el área a concesionar para realizar actividades mineras, estuviere superpuesto parcial o totalmente sobre el inmueble y no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario para el uso de su predio, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- e) Estudio de Explotación Minera de materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- f) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
- g) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería; además de un plano topográfico del área solicitada a escala técnicamente adecuada en el sistema de coordenadas que estipule la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, en el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- h) Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado trámites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- i) Comprobante de pago por derecho a trámite administrativo.
- j) Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas, así como del abogado patrocinador del peticionario y del ingeniero ambiental, técnico minero que deberán estar debidamente certificados en la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**;
- k) En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común;
- l) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, correo electrónico y número telefónico;
- m) Firmas del peticionario, asesor técnico, ingeniero ambiental y del abogado patrocinador.

La solicitud y los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, quien sustanciará el proceso correspondiente.

**Art. 31.- Pago de derecho a trámite.-** Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar cinco remuneraciones básicas unificadas.

El valor de este derecho no será reembolsable; para el efecto la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que a través del proceso de Rentas se emita dicho título; haciéndose efectivo el cobro en Tesorería.

**Art.32.- Plazo de la concesión minera.-** El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será de hasta veinticinco (25) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

**Art. 33.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.-** Las solicitudes que no contengan los requisitos señalados en la presente ordenanza no se admitirán a trámite y consecuentemente, no serán procesados en el sistema administrativo y catastral minero.

Presentada la solicitud y atendidos que fueren sus requisitos la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero dentro del término de quince (15) días procederá a su análisis. En caso de formularse observaciones sobre los documentos presentados, ordenara completar y/o aclarar la misma concediéndose el término de diez (10) días para el efecto. De no hacerlo así se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y se dispondrá el archivo de la misma y más documentación presentada.

**Art. 34.- Informes Técnicos Previos.-** Una vez que la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero reciba la solicitud tendrá el término de quince (15) días para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, se calificará la solicitud como clara y completa y la admitirá a trámite; en el término de quince (15) días emitirá el respectivo Informe Técnico de campo. Oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término no mayor de treinta (30) días emita el informe catastral correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería, en concordancia con el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen de pequeña minería.

En el evento de que el informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada, se deberá remitir al peticionario para la subsanación la cual debe contestar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta se sentará razón del hecho, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

**Art. 35.- Resolución.-** En el término de veinte (20) días de haber recibido los Informes técnicos, económicos y catastral de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, el alcalde o alcaldesa concederá o negará motivadamente el otorgamiento de la concesión minera.

Una vez otorgada la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, el titular de la concesión dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, deberá presentar su solicitud con los requisitos atinentes para ejecutar labores mineras, caso contrario no podrá iniciar o continuar con las actividades mineras.

**Art. 36.- Protocolización y registro.-**La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría pública en el cual se otorgue e inscriba en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros del Gobierno Municipal de Lago Agrio. Teniendo la obligación el titular de entregar dos ejemplares del documento legalizado; en la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 37.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el Instructivo aprobado para caracterización de maquinaria y equipos con capacidad limitadas de carga y producción para la minería artesanal.

**Art. 38.- Áreas destinadas a realizar labores de minería artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley de Minería y demás normativa legal vigente, la superficie no será superior a seis (6) hectáreas en aluviales.

**Art. 39.- Capacidad de Producción.-** En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados, y;
- b) Cantera: Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

**Art. 40.- Exoneración del pago de derecho a trámite.-** Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, para el otorgamiento, administración y extinción tendrán un costo tal como lo señala la tabla de tasas de la presente Ordenanza; pero el peticionario para minería artesanal estará exento de pago de regalías y patentes según lo que estipula el artículo 134 inciso tercero de la Ley de Minería.

## CAPÍTULO V

## DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL

**Art. 41.-Otorgamiento De Permisos de Minería Artesanal.-**El Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal en áreas libres, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad de los concesionarios mineros. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, previa autorización de la entidad edilicia, debiendo constar en dichos contratos la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 42.- Requisitos.-** Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal presentarán una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, adjuntando lo siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de asociaciones, nombre de la sociedad, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal, copia certificada del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial;
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio, para realizar labores de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de diez (10) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal;
- e) Memoria Técnica del Proyecto de pre factibilidad de actividades mineras artesanales para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas de conformidad al Instructivo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Mineroy el Instructivo para caracterización de maquinaria y equipos con capacidad limitadas de carga y producción para la minería artesanal, aprobado por la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Lago Agrio, cronograma de actividades mineras;

- f) Denominación del área, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas que deberán ser concordantes con lo establecido en la Ley de Minería;
- g) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería; además de un plano topográfico del área solicitada a escala técnicamente adecuada en el sistemas de coordenadas que estipule la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, en el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- h) Declaración juramentada en la que indique que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado trámites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- i) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, casilla judicial y/o correo electrónico; firmas del peticionario

Los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, quien sustanciará el proceso correspondiente.

**Art. 43.- Plazo del permiso.-** El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será de hasta diez (10) años los mismo que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

**Art. 44.- Procedimiento para el otorgamiento de permiso artesanal.-** Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en la presente Ordenanza.

**Art. 45.- Prohibición.-** Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

**Art. 46.- Derechos y Obligaciones.-** Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, los que tienen el carácter de intransferibles, por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia, excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería artesanal gozan de los derechos a que se refiere al artículo 62 del Reglamento General de la Ley de Minería., y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV, Capítulo 1 de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de sanciones administrativas, pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar; e incluso de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos.

## CAPÍTULO VI

## DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

**Art.47.- Requisitos para la modificación de modalidad de permiso de minería artesanal a concesión en pequeña minería.**-Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales o de sustento pueden acceder a la categorización de pequeños mineros, a petición de parte o por verificación de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, cuando se modifiquen las condiciones establecidas en la Ley y la presente Ordenanza.

Para la modificación de régimen de minería artesanal a pequeña minería, los mineros artesanales presentaran con una solicitud en la cual conste y acompañe lo siguiente:

1. Identificación del o los peticionarios indicando nombres y apellidos y números de cédula, en caso de ser personas naturales, y para personas jurídicas, nombre de la compañía u asociación, nombre de representante legal, número de Registro Único de Contribuyentes RUC;
2. En el caso de personas naturales, presentarán: copias actualizadas de la cédula de identidad o ciudadanía según corresponda, certificado de votación actualizado, Registro Único de Contribuyentes RUC y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

Las personas jurídicas constituidas al amparo de la Ley de Compañías, presentarán: el certificado vigente de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o Intendencias según sea el caso, copia actualizada del RUC, certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, copias certificadas de la escritura pública de constitución y sus reformas en caso de haberlas, del nombramiento vigente del representante legal o apoderado, inscrito en el Registro Mercantil.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, constituidas al amparo del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y Leyes Especiales, deberán presentar copias del Acuerdo Ministerial por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas en caso de tenerlas, certificado de nombramiento otorgado por el Ministerio que confirió dicha personalidad, debidamente registrado y vigente, copia actualizada del RUC y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

3. Declaración Juramentada ante Notario Público, de manera conjunta por todos los peticionarios, donde conste su voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal a fin de asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales en lo referente a la modificación de modalidad de permisos de minería artesanal a concesión en pequeña minería;
4. Identificación de las áreas, determinando: Nombres o denominaciones, códigos y ubicación detallando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción

territorial, además de que el mineral a explotarse deberá corresponder al mismo tipo (materiales de construcción).

5. Número de hectáreas mineras e identificación de coordenadas de los vértices del polígono que delimite el área que resultaría de ello, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X, como para las Y, y las coordenadas catastrales de cada uno de los vértices del polígono del área solicitante;
6. Copia de las resoluciones de los permisos para realizar labores de minería artesanal, mismos que deberán estar debidamente inscritos en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM.
7. Certificado conferido por la ARCOM, del cual se desprenda la vigencia del título, limitaciones o prohibiciones y demás actos administrativos que puedan afectar a la vigencia del permiso, respecto de cada una de las áreas de las labores de minería artesanal.
8. Copia de los actos administrativos previos fundamentados y favorables (Ficha ambiental, permiso de agua, permiso del INPC), emitidos por las autoridades competentes;
9. Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional del asesor técnico (geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas) así como del abogado patrocinador del o los peticionarios;
10. Designación de una casilla judicial, en el lugar de presentación de la solicitud, para efecto de notificaciones; y,
11. Firmas de los peticionarios, su representante o apoderado según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.
12. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
13. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio actualizado.
14. Estudio de Explotación Minera de materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
15. Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de declarar que no es titular de

permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado trámites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;

**Art. 48. Análisis y Evaluación.**—Una vez recibida la solicitud, la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, la calificará u observará, en el término de diez (10) días.

En caso de que existan observaciones, la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, notificará a los solicitantes para que la aclaren o completen, dentro del término de diez (10) días; caso contrario dicha solicitud se entenderá como no presentada y se procederá de oficio con el archivo.

Calificada la solicitud, la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, en el término de veinte (20) días emitirá previo verificación en campo los siguientes informes de manera conjunta:

- a. Informe económico sobre el pago del valor por concepto del derecho de trámite en caso de que proceda; y,
- b. Informe legal sobre la capacidad de los peticionarios para proceder al no tener más de un permiso de minería artesanal a nivel nacional ni como titular ni como socio; e, informe legal sobre la pertinencia de la modificación de modalidad.

La Jefatura dentro del término de diez (10) días emitirá una resolución motivada que contendrá:

- a) La autorización y aprobación de la modificación de la modalidad;
- b) Nombres y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica, de ser el caso;
- c) El otorgamiento del título minero de concesión para pequeña minería;
- d) Plazo de vigencia, el cual corresponderá al tiempo restante del permiso artesanal más antiguo;
- e) Número de hectáreas, el mismo que corresponderá al del área de la labor minera resultante, el cual no será modificado por aplicación de este cambio concesional;
- f) Ubicación geográfica del área de la labor minera resultante con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g) Denominación del área y su respectivo código;
- h) Identificación del material a extraerse y métodos de explotación.
- i) Coordenadas de los vértices de la concesión; Si los informes emitidos por la ARCOM son desfavorables, la modificación de la modalidad no se efectuará y los permisos de minería artesanal correspondientes volverán a su estado anterior, previo resolución motivada.

Si los informes emitidos por los técnicos de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero son desfavorables, la modificación de la modalidad no se efectuará y los permisos de minería artesanal correspondientes volverán a su estado anterior, previo resolución motivada.

**Art. 49.- Obligaciones y Protocolización.**— Los titulares mineros de los permisos para realizar labores dentro del régimen de minería artesanal, con la emisión de la resolución referida precedentemente, perderán todos los derechos y obligaciones de dicho régimen, asumiendo con la obtención de la concesión para pequeña minería resultante de la modificación de la modalidad las obligaciones establecidas en la Ley de Minería, sus reglamentos, y la presente Ordenanza, destacando entre otras:

- a. Obtener por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la respectiva Licencia Ambiental;
- b. Pagar la patente, regalías y otras obligaciones tributarias;
- c. Presentar manifiestos anuales de explotación que tendrán el carácter de declaración juramentada en los que se indicarán los volúmenes explotados y el contenido promedio del mineral;
- d. Observar normas de carácter social y ambiental;
- e. Contar con un Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Minera-Industrial;
- f. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural;
- g. Alinderar y demarcar su concesión;
- h. Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.

Dentro del plazo de (30) días notificado el concesionario deberá protocolizar en cualquier notaría a nivel nacional e inscribirlo en la Agencia de Regulación y Control Minero y registrarlo en la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero.

La falta de inscripción de la resolución de concesiones mineras dentro del término previsto, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza y caducará el permiso para realizar labores de minería artesanal y el área quedará libre.

## CAPÍTULO VII

### DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

**Art. 50.- Autorización.**— El Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, autorizará el inicio de ejecución de actividades mineras, a los titulares de derechos mineros que cuenten con los actos administrativos motivados y favorables de la Autoridad Ambiental competente y de la Autoridad

Única del Agua; así como también con la declaración juramentada descrita en el segundo inciso del Art. 26 de la Ley de Minería; además de la aprobación del Estudio de Explotación Minera para los titulares de concesiones y la correspondiente aprobación del Memoria Técnica del Proyecto para los mineros artesanales.

### CAPÍTULO VIII

#### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS PARA CONCESIONES Y PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL

**Art. 51. Solicitud y Requisitos.-** Con posterioridad a la obtención de las concesiones y permisos mineros; y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

La solicitud guardará concordancia con las autorizaciones previas, y, contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante, en tratándose de personas naturales. Se acompañará copia del documento de identificación;
  - b) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
  - c) Nombre o denominación del área materia de la concesión;
  - d) Ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
  - e) Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
  - f) Coordenadas catastrales, dentro de las cuales se encuentre el área de la explotación, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial;
  - g) Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas por las concesiones mineras; y/o la ficha ambiental para minería artesanal.
  - h) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, el presente Reglamento, y la presente Ordenanza;
  - i) Declaración juramentada, en el mismo texto de la solicitud, de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar con el Estado;
  - j) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante; y,
  - k) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.
  - l) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.
  - m) Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de parte si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro del término de treinta días, de no hacerlo en ese término, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras;
  - n) Estudio de explotación minera aprobado por la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, aplicable a concesiones mineras;
  - o) Memoria técnica del proyecto Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero; y,
- A la solicitud de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, se acompañará:
- a) El título de la concesión o autorización, según el caso, debidamente notariado e inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
  - b) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
  - c) Copia actualizada del RUC;
  - d) Comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente, establecida en la respectiva Ordenanza; y,
  - e) Copia certificada del documento otorgado por el CONEA, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del abogado patrocinador del peticionario;

El incumplimiento de los requisitos de la solicitud o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma deberán ser subsanados dentro del término de

ocho días contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

**Art. 52. Informes Internos.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, dentro del término máximo e improrrogable de 30 días previsto en el artículo 26 letra b) de la Ley de Minería, deberán expedir la respectiva resolución.

Al efecto, requerirán los respectivos informes técnico, económico, ambiental y legal, de las dependencias que tuvieren competencia municipal sobre la materia y de los organismos de la administración central e institucional, según el caso, sobre la solicitud de autorización, los que, a la vez deberán emitirse en un término máximo de diez días, vencidos los cuales, serán sometidos a consideración de la dependencia municipal establecida para el efecto en la respectiva ordenanza, para fines de emisión de la resolución por la que se acepte o niegue la autorización.

**Art. 53.- Motivación de la resolución, notificación y efectos.-** En todo caso, en la Resolución deberá constar la debida motivación para el otorgamiento de la autorización.

La resolución será oportunamente notificada al peticionario, en el término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de su expedición.

La falta de dicha autorización constituirá causal suficiente para la declaratoria de nulidad de pleno derecho, de los títulos de las concesiones que se otorguen sin satisfacer el indicado requisito.

Por efecto de la sanción de declaratoria de nulidad, los bienes empleados en la actividad minera pasarán a formar parte del organismo competente del sector público.

**Art. 54. Protocolización y registro.-** La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscriba en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

## TITULO V

### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 55.- Tasa de Servicios Administrativos.-** Los concesionarios mineros autorizados deberán pagar al 31 de Marzo de cada año, un valor equivalente al (0,10%) cero coma diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general multiplicado por el volumen de material (m<sup>3</sup>) a explotarse.

Esta tasa servirá para financiar los costos administrativos de la Jefatura de Regulación Autorización y Control Minero; y para ejecutar la obra pública preferentemente en las comunidades de influencia directa. Valor que puede ser revisado anualmente por el Consejo Municipal una vez otorgada la autorización.

## TITULO VI

### DEL REGISTRO DE ASESORES; AUDITORES; TÉCNICOS MINEROS; INGENIEROS AMBIENTALES

**Art.56.- Del registro.-** Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas o ambientales, que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares de derechos mineros, deben obligatoriamente certificar su calidad de asesores técnicos y/o auditores en la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

**Art. 57.- Solicitud y Requisitos.-** Solicitud dirigida a la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o la Alcaldesa del cantón de Lago Agrio; Adjunto copia de la cédula y certificado de votación.
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes
- c) Impreso de registro de título en la SENESCYT;
- d) Pago por servicios administrativos; Pago de 1 (una) RBU vigente (Remuneración Básica Unificada);
- e) Deberá acreditar una experiencia no menor a un año en temas similares;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- g) En caso de Auditores mineros, adjuntarán el documento que acredite su calidad.

**Art. 58.- Cambio de asesores.-** Será responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

**Art. 59.- Tiempo de acreditación.-** La acreditación será por un tiempo de dos (2) años; contados a partir del pago por derecho de trámite.

## TÍTULO VII

### DEL CONTROL

#### CAPÍTULO I

#### ACTIVIDADES DE CONTROL

**Art. 60.- Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, la autoridad Ambiental competente; y, contando con el apoyo de las diferentes dependencias municipales relacionadas con el tema minero, realizará seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y

autorizaciones, de la Ley de Minería, sus reglamentos; y, de conformidad a las competencias de control local determinadas en la presente Ordenanza.

**Art. 61.- De las inspecciones de control.-** Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, se realizarán por propia iniciativa o por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando por causas naturales se evidencie un riesgo inminente que produzca el desvío de las aguas de los ríos, lagos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, previo informe del **Subproceso de Gestión de Riesgos**, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**Art. 62.- Del seguimiento a las obras de protección.-**La **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, realizarán inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección; para evitar afectaciones al suelo, medio ambiente, al patrimonio natural y cultural, a las concesiones colindantes y a terceros.

**Art. 63.- Intervención de la fuerza pública.-**Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva a la autorización de actividades mineras; o la caducidad o extinción de un derecho minero; la Comisaría Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Ecuadorde ser el caso ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna. Las sanciones de carácter ambiental, serán ejecutadas por el ente rector.

## TÍTULO VIII

### OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS OBLIGACIONES

**Art. 64.- Obligaciones Generales.-** Las titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, de conformidad a su clasificación establecida en la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

a) Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen de Pequeña Minería, pagarán por concepto de regalías provenientes de materiales áridos y pétreos, según lo establece la Ley de Minería, estos montos

deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad;

- b) Para los concesionarios categorizados dentro del Régimen de Pequeña Minería presentarán manifiestos e informes de producción anuales de conformidad a lo estipulado en el artículo 138.2 de la Ley de Minería.
- c) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso, para lo cual, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera; su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- d) Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos; para lo cual deberán observar el Estudio de Explotación Minera, la Memoria Técnica del Proyecto y el Plan de manejo ambiental aprobados por Órgano Rector competente. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- e) Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios; su inobservancia será sancionada con una multa de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. La alteración o traslado de hitos demarcatorios será sancionado con una multa de (100) cien remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.
- f) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente;
- g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada;
- h) Facilitar la inspección de sus instalaciones; el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades;
- i) Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras;
- j) Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel;

- k) Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros;
- l) Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones; las de tránsito, acueducto, y todo sistema de transporte y comunicación; y, las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de servidumbre; así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, determinará el valor según lo establecido en la ley y a las tablas de precios para tal efecto.
- m) Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales;
- n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia;
- o) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;
- p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos; maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera;
- q) Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada actividad minera en materia de materiales de construcción;
- r) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;
- s) Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, Estudio de Explotación Minera y la Memoria Técnica del Proyecto;
- t) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas;
- u) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada;
- v) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera.

**Art. 65.- Protección del Patrimonio Arqueológico.-** Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los funcionarios designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, por parte de la autoridad competente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 66.- De las Prohibiciones.-** A las o los titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedida, están prohibidos:

- a) Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización municipal de inicio de ejecución de actividades;
- b) Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica;
- c) Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera;
- d) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos;
- e) Invadir o internarse en áreas concesionadas o con permisos;
- f) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria establecidos en la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- g) Desviar el cauce o curso normal y alterar la franja marginal de los ríos;
- h) La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación de gases o ruido;
- i) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo; y,
- j) Las demás que estipule en las normas mineras vigentes.

**Art. 67.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, acompañando las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Recibida la denuncia y documentación y sus anexos, se remitirá a la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** para su sustanciación, quien avocará conocimiento mediante providencia, en la cual designará el equipo técnico, fijará día y hora para la inspección técnica administrativa y

concederá el término de cuarenta y ocho horas, para que emitan los informes técnico y legal. De la diligencia de inspección se suscribirá el acta correspondiente.

Sobre la base de los informes técnicos correspondientes, de comprobar la internación, el Director de Gestión de Obras Públicas, dictará la resolución motivada, disponiendo el pago de los daños y multas a que hubiere lugar, para lo cual elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que el Subproceso de Gestión financiera y Económica lo emita y se cancele el valor correspondiente en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Con esta resolución se notificará a la Comisaría Municipal, para su cumplimiento y ejecución.

**Art. 68.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero o de cualquier persona natural o jurídica llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento ilegal de materiales áridos y pétreos, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales, daños a la propiedad privada o pública, o que habiendo sido suspendido temporal o definitivamente; previo informes técnico y jurídico, el Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de un subproceso dispondrá a la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, para el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos del denunciado; y, si dentro del término de tres días no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

**Art. 69.- Del Amparo Administrativo.-** El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto que afecte inminente, contra su derecho. El Alcalde o Alcaldesa o su delegada o delegado, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería; y, sus Reglamentos.

**Art. 70.- Invasión de áreas mineras.-** Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, el Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio a través de la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, dispondrá el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de propiedad de los invasores e impondrá la multa de hasta doscientos (200) salarios básicos unificados, de acuerdo a la normativa minera. Si no lo hicieren dentro del término de tres días, ordenará su desalojo y el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la Fuerza Pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

**Art. 71.- De las Infracciones y Sanciones.-** Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, las mismas que pueden ser:

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal; y,
- c) Suspensión definitiva.

**Art. 72.- Competencia.-** El Director de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio previo trámite e informe de la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** es competente para conocer, y resolver las infracciones tipificadas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento de la infracción, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y, por daños ambientales.

**Art. 73.- Multas.-** Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requerirá los informes motivados de los departamentos municipales competentes, y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

- a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;
- b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, previo informe técnico y jurídico, declarará la caducidad de la concesión o del permiso artesanal, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
- c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;

- d) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;
- e) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores;
- f) En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Estudio o Memoria técnica del Proyecto Minero debidamente aprobados por la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, para evitar afectaciones al suelo, medio ambiente, al patrimonio natural y cultural, a las concesiones colindantes; y, a terceros, será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que, se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejercicio de sus actividades mineras. Si la o el autorizado minero, se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la suspensión definitiva de las actividades mineras, que causará el efecto jurídico de caducidad del derecho minero.
- g) Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros responsables; previo verificación técnica se procederá a la suspensión temporal de dichas actividades, suspensión que durará hasta que el titular de derechos mineros remedie cualquier daño o perjuicio causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la suspensión definitiva de las actividades, que causará el efecto jurídico de caducidad del derecho minero dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado.
- h) La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe de la **Jefatura**

**de Regulación, Autorización y Control Minero**, el Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio podrá declarar caducada la concesión;

- i) En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la autoridad ambiental competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas e incluso la caducidad de los derechos mineros determinados en la presente Ordenanza.
- j) La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporal o definitivamente, será sancionada conforme determina la normativa legal vigente y la presente ordenanza.

**Art. 74.- De la reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, pero si se trata de reincidencia en aspectos técnicos, son causales para suspensiones temporales.

**Art. 75.- Del destino de las multas.-** Serán destinadas exclusivamente a proyectos de Obra Pública en el territorio cantonal.

**Art. 76.- Suspensión temporal.-** Serán sancionados con suspensión temporal, en los siguientes casos:

- a) No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros;
- b) Incumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Minera Industrial;
- c) No presentar declaraciones juramentadas relacionadas sobre la producción;
- d) Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación;
- e) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; y,
- f) Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería. La suspensión durará hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron.

**Art. 77.- Suspensión Definitiva.-** Se impondrán sanciones de suspensión definitiva en los siguientes casos:

- a) No presentación de los informes anuales de producción, transcurridos el plazo de 90 días después del plazo establecido en la ley;

- b) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los causes originales libres de contaminación, si se comprueba la reincidencia se procederá con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, previo informe de la autoridad única del agua; y,
- c) Otras causas graves debidamente sustentadas.

**Art. 78.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de dos (2) a veinte (20) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 79.- Ejecución de las sanciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio hará efectivas las sanciones indicadas en los artículos anteriores, a través de la Comisaría Municipal, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones.

La falta de pago de las multas será recaudada mediante la acción coactiva, previa la emisión de título de crédito correspondiente.

## TÍTULO IX

### DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

**Art. 80.- Competencia.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, previo trámite, informe y documentos remitidos por la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, es competente para conocer y resolverla caducidad y extinción de derechos mineros conforme a la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza.

**Art. 81.- De la extinción de los derechos mineros.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por extinción de derechos mineros, la cesación, término, conclusión o fin del vínculo de la relación jurídica atribuida por la Ley.

La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado incluyendo su prórroga, pero también se puede extinguir en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación del plazo de concesión, en los términos dispuestos en la Ley de Minería, la presente Ordenanza y normas afines a la materia.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en la normativa legal vigente.

**Art. 82.- De la caducidad.-** Caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal del incumplimiento de obligaciones de orden económico o técnico por parte del administrado minero.

**Art. 83.- Procedimiento para la caducidad.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la normativa legal vigente; el procedimiento de declaración de caducidad asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el artículo 108 al 117 de la Ley de Minería y 94 del Reglamento General a la Ley de Minería.

**Art. 84.- Efectos de la caducidad.-** La caducidad produce los siguientes efectos jurídicos:

- a) Revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades mineras conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio; y,
- b) Restitución del área materia de la concesión, permiso o autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero.

**Art. 85.- Responsabilidad del ex titular minero.-** No obstante a lo señalado en los literales del artículo precedente, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

**Art. 86.- De la nulidad de los derechos mineros.-** Serán nulas las autorizaciones y concesiones mineras otorgadas en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicara lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## TÍTULO X

### TASAS Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS TASAS

**Art. 87.- De las tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	5 RBU
Derecho a trámite de renovación de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	5 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Por una sola vez	1 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales.	Por una sola vez	1 RBU
Para la modificación del régimen de minería artesanal a pequeña minería.	Por una sola vez	3 RBU
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	0,25 USD por hoja
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Certificación de auditores mineros y asesores técnicos	DOS AÑOS	1 R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o proyecto de desarrollo minero.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REGALÍAS

**Art. 88.- Regalías.-** La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, lo establecido en la Ley de Minería vigente.

**Art. 89.- Impuesto a 1,5 por mil sobre los activos totales.-** Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, deberán presentar su declaración del Impuesto sobre los Activos Totales, hasta el 30 de mayo de cada año.

**Art. 90.- Recaudación de regalías, tasas y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, tasas y multas, serán recaudadas directamente por el Subproceso de Gestión Financiera y Económica, en las ventanillas dispuestas para el efecto.

**Art. 91.- Destino de las regalías.-** Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

## TÍTULO XI

### DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

#### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

**Art. 92.- Autoridad competente.-** La autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será el Director de Gestión de Obras Públicas, de conformidad al artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quien sustanciará el correspondiente proceso administrativo y aplicará las sanciones a las que hubiere lugar, así como a las multas impuestas y comunicará a la Gestión Financiera y Económica para la emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 93.- Procedimiento para el Juzgamiento.-** El Director de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, iniciará el trámite sancionador: de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada, o a petición de las unidades municipales o instituciones gubernamentales relacionadas con la actividad minera; dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que en el término de cinco días señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- La norma que tipifica la infracción;
- La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares; y,
- La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 94.- Citación.-** La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código General de Procesos COGEP.

**Art. 95.- Audiencia.-** Con la contestación o no, se señalará día y hora para la audiencia, en la cual, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 96.- Prueba.-** En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de diez (10) días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten conforme al artículo 385 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 97.- Resolución.-** Vencido el término previsto para la prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Director de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, dictará su resolución dentro del término de diez días.

**Art. 98.- De los recursos.-** A las resoluciones emitidas por el Director de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con la presente Ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES

### GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 08 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.-** A cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo en la forma establecida en las Guías e Instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero y/o la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, informes que estarán sujetos a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

**CUARTA.-** Para la ejecución de las actividades mineras, los titulares de derechos mineros deben contar con la autorización de inicio de actividades proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio mediante acto administrativo, en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

**QUINTA.-** En caso de conflicto de normas con esta Ordenanza, se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva.

**SEXTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por el Ministerio Sectorial, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales o registros emitidos mediante el actual proceso de regularización ambiental.

**SÉPTIMA.-** Los Planes de Desarrollo Minero aprobados por la Agencia de Regulación de Control Minero, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los Estudios y Memorias Técnicas de los proyectos minero aprobado mediante el actual proceso de Regulación Minera.

**OCTAVA.-** Los informes técnicos a los que se hacen alusión en el desarrollo integral de la presente Ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los técnicos y/o profesionales intervinientes en su emisión en los términos establecidos en el artículo 233 de la Constitución de República del Ecuador.

**NOVENA.-** La Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, establecerá procedimientos de carácter técnico, legal y económico que deriven de las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos mediante instructivos aprobados por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

## DISPOSICIONES

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio deberá ingresar al Sistema Informático correspondiente toda la información respecto a los derechos mineros subsistentes antes de la transferencia de competencias.

**SEGUNDA.-** Una vez expedida esta Ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera garantizará el presupuesto necesario y suficiente para cubrir los costos que demanden la operación y funcionamiento de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero.

**TERCERA.-** Hasta la fecha en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, empiece a ejercer las competencias y atribuciones como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental, otorgadas a través de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental, las seguirá ejerciendo el Ministerio de Ambiente en lo que fuere aplicable.

**CUARTA.-** Los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento y a la presente Ordenanza; los titulares de los derechos mineros dentro del plazo de sesenta (60) días,

solicitarán la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

Los titulares mineros que hubieren dado cumplimiento al proceso de regularización dentro de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, deberán actualizar los requisitos, contemplados en el Art. 25 del Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y Pétreos para la **AUTORIZACION**, no cancelaran las tasas de este proceso.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero hará conocer al peticionario, los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá con la extinción de derecho y su correspondiente eliminación del Catastro Minero Nacional y Municipal.

El Alcalde o alcaldesa, con el informe de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, de los expedientes que cumplan todos los requisitos, dentro del término de veinte (20) días desde su recepción, emitirá la resolución motivada para la autorización de inicio de actividades mineras.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme establece la normativa legal vigente y esta ordenanza.

**QUINTA.-** Los titulares de derechos mineros que no tramiten la autorización municipal para el inicio de actividades mineras en materiales áridos y pétreos, se les concederá el plazo de 60 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los sesenta (60) días no dieren cumplimiento a esta disposición, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, expedirá la resolución de extinción del derecho y dispondrá a la Comisaría Municipal el desalojo, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso, y procederá al cierre de la mina con cargo al ex titular del derecho, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

**SEXTA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que la Dirección de Gestión Ambiental, implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

**SEPTIMA.-** En relación a tasas y regalías que no se hubiere contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará a lo establecido por la Agencia de Regulación y Control Minero, principalmente en lo señalado en la Resolución

005 de 10 de agosto de 2010; y, en la Resolución 018 INS-ARCOM-2014, de 25 de abril de 2014.

**OCTAVA.-** La Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, será la encargada de determinar las áreas susceptibles de explotación.

**NOVENA.-** En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la normativa minera y ambiental vigente dictada por los Ministerios Sectoriales correspondientes.

**DÉCIMA.-** La constitución y extinción de servidumbres sobre predios, áreas libres, concesiones o permisos, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, la misma que deberá ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Minero

Las servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o permiso. Para la constitución y extinción de servidumbres se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas diecisiete de abril de 2015 y veintiuno de agosto de 2015, en su orden respectivo, así como todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintiocho días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Sra. Evelin Ormaza, Alcalde del cantón Lago Agrio (E).

Lo Certifico.-

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

**CERTIFICO.-** El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinaria y extraordinaria de Concejo Municipal, de fechas

treinta de septiembre de 2016 y veintiocho diciembre de 2016, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 28 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2016, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares a la señora Alcaldesa encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, 29 de diciembre de 2016, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Sra. Evelin Ormaza, Alcalde del cantón Lago Agrio (E).

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que la señora Alcaldesa encargada del cantón Lago Agrio, señora Evelin Ormaza, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada**.

Nueva Loja, 29 de diciembre de 2016

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE  
SAMBORONDÓN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el Art. 264, numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, en el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón.

Que, en el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en ejercicio de su facultad normativa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de su rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

Que, en el Art. 171, literal a) del antes citado cuerpo de ley, dispone que en entre los tipos de recursos financieros, están “los ingresos propios de la gestión”.

Que, el Art. 172 ibídem, define que el gobierno municipal es beneficiario de ingresos generados por la gestión propia.

Son ingresos propios los que proviene de impuestos, tasas; los de venta de bienes y servicios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente.

- b) Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, en el Art. 491, literal a) ibídem, establece, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o se crearen para la financiación municipal se considerará el impuesto sobre la propiedad urbana.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la municipalidad reglamentará por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, en el Art. 494 ibídem, se establece que la municipalidad mantendrá actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos en los términos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, la municipalidad podrá establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Art. 497 del cuerpo de ley antes citado, señala que una vez realizadas las actualizaciones de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad, que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, en el Art. 501, del cuerpo de ley antes citado, se establece que son sujetos pasivos del impuesto los propietarios de predios urbanos ubicados dentro de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad;

Que, la normativa para la determinación del impuesto a los predios urbanos, serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 502 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, aseo de calles, luz eléctrica, alcantarillado, red vial local y otros servicios de naturaleza semejante; así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Que, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario, artículos:

*“Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

*Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.*

*Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de éste Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.*

*Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.*

*Art. 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*

*Art. 10.- Actividad reglada e impugnables.- El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.*

*Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.*

*Art. 13.- Interpretación de la ley.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.*

*Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente. Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.*

**Art. 14.-** Normas supletorias.- Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación. La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley.”

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, el Banco del Estado aprobó el financiamiento por el monto de USD 917.979,76, de los cuales USD 458.989,88 corresponden al crédito y USD 458.989,88 una asignación no reembolsable, destinado a financiar la ejecución del proyecto “Actualización del Catastro Predial Urbano de la Cabecera Cantonal y del área urbana de los centros poblados del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas” a un plazo de amortización de cinco años.

Que, el Concejo Municipal aprobó **La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017**, en las Sesiones Ordinarias 43/2015 y 44/2015 realizadas los días 12 de noviembre del 2015 y 19 de noviembre del 2015. Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 434, el 31 de Diciembre del 2015.

Que, La Disposición Transitoria primera de **La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017** establece que: “En vista que se encuentra ejecutando el contrato de “Actualización del Catastro Predial Urbano de la Cabecera Cantonal y del área urbana de los centros poblados del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas”, financiado por el Banco del Estado con fondos no reembolsables en el 50%, una vez concluido con los resultados del mismo, éste servirá de documento fuente obligatorio para regularizar todos los predios urbanos del cantón Samborondón. De ser necesario esta incorporación catastral y de avalúos podrá ejecutarse mediante una reforma a la presente ordenanza”, como en efecto así se cumple.

Que, el 05 de noviembre de 2015 se suscribió con el Consorcio Samborondón Digital 360 el contrato #072-CP-GADMCS-2015 para la “Generación de cartografía digital georeferenciada del área urbana, levantamiento de información predial urbana e integración a las soluciones

informáticas para la gestión territorial mediante BPM (Business Process Management) de la cabecera cantonal, parroquia urbana Satélite La Puntilla, Cabecera parroquial Tarifa y Recinto Boca de Caña”, por el valor de USD 659,701.16 y un plazo de 262 días.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Reforma Parcial la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2016-2017 del Cantón Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 12/2016 y 13/2016 realizadas los días 22 de marzo del 2016 y 01 de abril del 2016. Publicada en el Registro Oficial Edición Especial #575, del 6 de mayo del 2016.

Que, Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 18/2016 y 19/2016 realizadas los días 10 de mayo del 2016 y 19 de mayo del 2016, en su orden, aprobó la Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017 del cantón Samborondón, publicada tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde Mayo 19 de 2016.

Que, el Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 42/2016 y 45/2016 realizadas los días 17 de noviembre de 2016 y 06 de diciembre de 2016, en su orden, se aprobó la Tercera Reforma Parcial a la Ordenanza que actualiza y regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017 del cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 811 del 29 de diciembre de 2016.

Que, en el Registro Oficial 913 del 30 de diciembre de 2016, se publicó la Ley Orgánica para evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos.

Que, siendo de vital importancia que las actualizaciones de los avalúos catastrales tanto de los terrenos como de las edificaciones se aproximen lo más posible a los reales precios del mercado, en amparo a lo determinado en la Ley Orgánica Para Evitar la Especulación Sobre el Valor De Las Tierras y Fijación de Tributos, se hace necesario realizar ajustes en dichos avalúos de predios urbanos dentro del rango establecido en el Art. 3 de la ley orgánica antes citada.

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve

**Expedir:**

**LA CUARTA REFORMA PARCIAL A LA  
ORDENANZA QUE ACTUALIZA Y REGULA  
LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS  
URBANOS PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL  
CANTÓN SAMBORONDÓN**

**Art. 1.** Agréguese al final del Art. 1.- el siguiente texto: Para los solares que tengan una extensión mayor 3.000,00 m<sup>2</sup>, el coeficiente del factor geométrico será 0,8.

**Art 2.** Sustitúyase las tablas previstas en el Art. 2 por las siguientes:

**TABLA 3: VALORES DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA**

PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA			
SECTOR DE VALORACIÓN	NOMBRES DE SECTOR	VALOR POR m <sup>2</sup> (Dólares Americanos)	Uso
1	Sabanilla	15,00	Residencial
2	Expansión Ciudad Celeste – Centro Poblado San Nicolás - Lote C Macrolote Ciudad Celeste – Lote C1 – Lote C2 – Lote 34-3A – LOTE 34-3B – LOTE 34-2	80,00	Residencial
3	Isla Celeste	100,00	Residencial
4	Ciudad Celeste Este – (La Serena, La Riviera, La Marina, La Ría, La Dorada, La Brisa, La Cristalina, La Península y Santuario de Schoenstatt) – Puerto Celeste	220,00	Residencial

**TABLA 3: VALORES DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA**

PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA			
SECTOR DE VALORACIÓN	NOMBRES DE SECTOR	VALOR POR m <sup>2</sup> (Dólares Americanos)	Uso
5	La Ría – Comercial (Piazza Ciudad Celeste)-Lotes comerciales Ciudad Celeste	450,00	Comercial
6	El Buijo – (Sector C, D, E, F Y Lotización Hipódromo Buijo) San Francisco – (La Majadita)	35,00	Residencial
7	La Gloria	60,00	Residencial
8	Buijo Histórico	90,00	Residencial
9	Ciudad Celeste Oeste – (La Estela, La Coralía, La Delfina) – Vereda del Río – Unidad Educativa Soler	220,00	Residencial
10	Macrolotes de Mocolí	100,00	Residencial
11	El Cortijo	120,00	Residencial
12	Batán – (B5,C4,E2)	100,00	Residencial
13	Batán – C4 -C4_1-C4_2	100,00	Comercial
14	Institucional – (Agencia Sur G.A.D. Municipal de Samborondón, Amagua, Bomberos)	250,00	Institucional
15	Estancias del Río - Vista al Parque – La Laguna	270,00	Residencial
16	Batan - (Lotes al Río Babahoyo -C3)	100,00	Residencial
17	Batan – E1, D5 – C2-12-1 – C2-14 – C2-11	100,00	Residencial
18	Batan – (C2-13 – Colegio Menor Santiago de Guayaquil)	250,00	Institucional
19	Aires del Batán	350,00	Residencial
20	Batan (A4, B1, B2, C1,C5,C6, D1,D3,D4 Y E3)	100,00	Residencial
21	Riberas del Batán	350,00	Residencial
22	Laguna del Sol – Terrasol, Entre Lagos, Lago Sol, Castel Lago, Vista al Sol, Golf Club, Castellana	270,00	Residencial
23	Río Lago – Isla Lago – De Lago – Casa Lago – Lote A2-2-8	350,00	Residencial
24	Plaza Lagos Comercial	600,00	Comercial-Mixto
25	Sector este: con vista al Río Babahoyo Franja 1– (Bonaire, Río Lindo, Bellagio, Jardines de Alcalá, Britania 1 y 2), La Cascada, Manglero Lote 40 , La Almería, Singapur, Atlantis, El Quintanar, Manglero solar 27-26, Rivera Club, La Toscana, Río Plata, Esmeraldas del Río, Manglero solar 21, Flor del Río, Sendero del Río, Bosque de la Rioja, Sainte Claire, Las Pirámides, Torres del Río, Pórtico del Río, Palma Mallorca, Santiago AEA, Maralago)	270,00	Residencial

26	Sector Este (Franja 2 - Río Babahoyo) (Costa Verde, Bellagio, Jardines de Alcalá, Manglero Sol 26 y 27, Ribera Club, La Toscana, Río Plata, Esmeraldas del Río, Manglero Sol 21, Torres del Río)	270,00	Residencial
27	Sector este franja 3 (predios a la Av. Samborondón) (Costa Verde, Río Lindo, Bellagio, Jardines de Alcalá, La Almería, Singapur, Atlantis, El Quintanar, Manglero Solar 26, Manglero Sol 27, Rivera Club, La Toscana, Río Plata, Esmeraldas del Río, Manglero Sol 21, Flor del Río, Sendero al Río, Bosque de la Rioja, Sainte Clare, Torres del Río, Pórtico del Río, Palma Mallorca, Santiago AEA, Maralago)	270,00	Residencial

TABLA 1: VALORES DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA

PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA			
SECTOR DE VALORACIÓN	NOMBRES DE SECTOR	VALOR POR m2 () (Dólares Americanos)	Uso
28	Sector Este (Macrolotes a la Av. Samborondón y al Río Babahoyo) (Manglero Luces del Río – Lote 37 y 39, Familia Ramos, Lote 32 y 34 – Macrolote 1 – Manglero Solar 5 – 13 -17A -18- 30 – 31 -32 – 33- 34 – 37-38-39 )	270,00	Residencial
29	Sector Oeste Manglero- (Mirasol, La Dorada, Lugano), Alameda del Río.	270,00	Residencial
30	Sector Noroeste Manglero (Xandu, Madeira, Marsella, Manresa, La Moraleja) – Manglero Lotes: 165 – 166 – 167 -168 – 172A -172B – 173 – 174 – 175	270,00	Residencial
31	Sector Noroeste Manglero Comercial - (Almacenes Boyacá, Global Center, Nelson, Plaza Navona, Banco Bolivariano, La Española, Solares 83, 83A,83B, 84A1, 84A2, 84A3,84B)	520,00	Comercial
32	Sector Suroeste Río Daule ( Urbanización Guayaquil Tenis, San Isidro, Palmar del Río, Torres del Sol, Casa Blanca, Manglero solares: 160,161,162 y 163, Club Guayaquil Tenis) - predios que no están frente al Río Daule	270,00	Residencial
33	Sector Suroeste Río Daule, Lotes de Manglero: 160 – 161 -162 - 163), Guayaquil Tenis Mz. E, Macrolotes 1 – 2 – Lotes 39 – 40 -41 -42-43 – Palmar del Río Mz. A - predios que están frente al Río Daule	300,00	Residencial
34	Predios para el proyecto del Puente Samborondón – Guayaquil – Liceo Panamericano	180,00	Institucional
35	Manglero frente a la Av. Samborondón (Solar: 59A, 59B, 59C, 59D, 59E, 60, 61, 98, 99, 118, 119, 120, 121, 122)	180,00	Residencial
36	Sector este - Estación Eléctrica	156,00	Institucional
37	Sector Oeste Tornero sin vista al Río (Plaza Real, Bosque de Castilla, Fundo Zaparre, Camino Real, Sul Biblos, Los Condes, Bounganville, Lotes (A-6, A-5- 1, A-5-2), Parque Magno, Puerto Acqua, San Andrés, Arrayanes, Casa de Triana, Central Park, Acrópolis, Jade, Boreal, La Giralda, Capri, Sta. María 2-3-4, Fontana, El Álamo, Sta. Lucia, Capella 1-2-3, Paseo a la Alameda, Verona, Villa Real, Terranova, San Bernardo I - II, La Mirage, Río Sol Tower, Villa del Sol, Palermo, Manglero Vista, Paseo del Sol, Santa Fe, Acrópolis, Santa Lucia)	220,00	Residencial
38	Sector Suroeste con vista al río Daule (Entre Ríos, Villa Real, Lotes 5B-5A-4, Lotes A6-A51-A53, Puerto Acqua, Manglero Vista, Tornero del Río, Vista al Río)	300,00	Residencial
39	Tornero Mixto Residencial-Comercial-Institucional: Tornero III Mz. K - I, Zona Comercial Tornero, UEES, Plaza Nova y Nuevo Mundo	450,00	Mixto Comercial - Institucional
40	Centro Comercial Los Arcos – Fundo Zaparre	600,00	Comercial
41	Río Grande, Las Riberas, Parque del Río	270,00	Residencial
42	Entre Ríos Zona Mixta Residencial - Comercial – Río Grande Comercial	450,00	Comercial
43	Parque Histórico	191,00	Institucional
44	IPAC, Colegio Naciones Unidas	450,00	Institucional

TABLA 3: VALORES DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA

PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA			
SECTOR DE VALORACIÓN	NOMBRES DE SECTOR	VALOR POR m <sup>2</sup> () (Dólares Americanos)	Uso
45	Centro Comercial La Piazza, Mc. Donalds, Centro Comercial Río Plaza, Gasolinera PDV, Edificio Barroco	450,00	Comercial
46	Entre Ríos, Villa Nueva, Villa Madero, Palmira	220,00	Residencial
47	ECU 911	158,00	Institucional
48	Urb. La Puntilla solares sin vista al río	290,00	Residencial
49	Urb. La Puntilla Mz. A y P con vista al río	300,00	Residencial
50	Isla Mocolí este ( LA Martinna, Blue Bay, Puerto Mocolí, Macrolote 2-3 – Solares al Río: Mocolí Gardens – Barlovento – L'Isola – La Encenada – Arrecife)	300,00	Residencial
51	Isla Mocolí Comercial	450,00	Comercial
52	Isla Mocolí oeste (Mocolí Golf Club – Solares al Río Monaco – Punta Mocolí Oeste)	300,00	Residencial
53	Sector Noreste urbanizaciones con lagos – El Río, Isla Sol, Rinconada del Lago, Los Lagos, Laguna Dorada, Aquamarina	270,00	Residencial
54	Lote A1, A2, A3, A4, B1,B2,B3,B4 y Torre Esmeralda	400,00	Residencial

TABLA 4: VALORES DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS CORREDOR MIGUEL YÚNEZ

CORREDOR MIGUEL YÚNEZ			
SECTOR DE VALORACIÓN	NOMBRES DE SECTOR	VALOR POR m <sup>2</sup> () (Dólares Americanos)	Uso
55	Corredor Miguel Yúnez – Zona Industrial	16,00	Industrial
56	Corredor Miguel Yúnez – Zona Mixta Comercial – Institucional	60,00	Mixto Comercial - Institucional

TABLA 5: VALORES DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS CIUDAD DE SAMBORONDÓN

CIUDAD DE SAMBORONDÓN			
SECTOR DE VALORACIÓN	NOMBRES DE SECTOR	VALOR POR m <sup>2</sup> () (Dólares Americanos)	Uso
57	Sector - Colegio Samborondón	27,00	Residencial
58	Lomas de San Miguel, María Parra, 15 de Julio, Las Pampas, Los Piñuelos	30,00	Residencial
59	Sector Norte	27,00	Residencial

TABLA 5: VALORES DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS CIUDAD DE SAMBORONDÓN

CIUDAD DE SAMBORONDÓN			
SECTOR DE VALORACIÓN	NOMBRES DE SECTOR	VALOR POR m <sup>2</sup> () (Dólares Americanos)	Uso
60	Sector Colegio 31 de Octubre	60,00	Residencial
61	Calle García Moreno, Bolívar, Malecón	65,00	Residencial
62	Calle 31 de Octubre, 24 de Mayo	65,00	Residencial
63	La Josefina	30,00	Residencial
64	Institucional – Malecón	100,00	Residencial
65	Cementerio – Estadio	60,00	Residencial
66	Centro, Calle Sucre, Calle Malecón, Calixto Romero	70,00	Residencial
67	Calle los Ríos, Eloy Alfaro	65,00	Residencial
68	Calle Santa Ana	65,00	Residencial

**TABLA 6: VALORES DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS CIUDAD DE SAMBORONDÓN**

<b>TARIFA ÁREA URBANA Y RECINTO BOCA DE CAÑA</b>			
<b>SECTOR DE VALORACIÓN</b>	<b>NOMBRES DE SECTOR</b>	<b>VALOR POR m2 ( ) (Dólares Americanos)</b>	<b>Uso</b>
69	Tarifa Comercial (Gasolinera)	50,00	Comercial
70	Villa Del Río	60,00	Residencial
71	Diez De Agosto	60,00	Residencial
72	Tarifa – Malecón – Avda. Principal	65,00	Residencial
73	Tarifa Noroeste	45,00	Residencial
74	Cementerio	45,00	Institucional
75	San Francisco	40,00	Residencial
76	Lotización Nueva Esperanza – Miraflores – San Gabriel	20,00	Residencial
77	Boca De Caña Industrial	40,00	Residencial
78	Boca De Caña Residencial	35,00	Residencial
79	Boca De Caña Institucional	40,00	Institucional
80	Pista Miraflores	30,00	Residencial

Igualmente sustitúyase los planos de valor del suelo (Anexo 1: Parroquia Urbana Satélite La Puntilla; Anexo 2: Corredor Miguel Yúnez Z.; Anexo 3: Ciudad de Samborondón; Anexo 4: Tarifa y Recinto Boca de Caña) por los nuevos planos de valor del suelo anexados a esta reforma.

**Art 3.-** Sustitúyase las tablas previstas en el art. 3 por la siguiente:

**TABLA 7: Valores de Metro Cuadrado por Tipologías de Edificación**

<b>TIPOLOGÍA</b>	<b>VALOR POR METRO CUADRADO DE EDIFICACIÓN ( ) (Dólares Americanos)</b>
<b>EDIFICACIONES HASTA DE 3 PISOS</b>	
POPULAR	170,00
MEDIO	241,00
ALTO	350,00
LUJO	570,00
<b>EDIFICIOS DESDE 4 HASTA 11 PISOS INCLUYENDO SUBSUELOS</b>	
ALTO	430,00
LUJO	670,00
<b>EDIFICIO DE OFICINAS Y/O LOCALES COMERCIALES</b>	
MEDIO	430,00
ALTO	570,00
LUJO	650,00
<b>CENTROS COMERCIALES</b>	
CENTROS COMERCIALES (MEDIO)	430,00
CENTROS COMERCIALES (ALTO)	570,00
CENTROS COMERCIALES TIPO MALL	750,00
<b>GALPONES</b>	
BODEGAS	138,00
TALLERES	179,00
INDUSTRIALES	232,00
<b>EDIFICIOS INDUSTRIALES DE HASTA TRES PISOS</b>	
EDIFICIOS INDUSTRIALES	354,00

**Art. 4.-** Sustitúyase el texto del **Art. 4** por lo siguiente:

En cumplimiento del Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y por tratarse ésta de una Ordenanza de Actualización Catastral que tendrá vigencia para el año 2017, se establecen la banda impositiva definida por la siguiente fórmula:

$$\text{Banda Impositiva} = \text{IPU 2016/APU 2017} \times \text{FAC} \times 1000$$

Donde:

IPU 2016: Impuesto Predial Urbano del 2016

APU 2017: Avalúo Predial Urbano del 2017

FAC: Factor de Actualización Catastral

El Factor de Actualización Catastral para todos los sectores de valorización será igual al coeficiente 1,4.

Para los predios que requieren actualización tanto en su edificación como en el área de solar, la fórmula será:

$$\text{Banda impositiva} = \text{IPU 2016/APU 2016} \times 1000$$

Para los predios nuevos, es decir para aquellos predios cuya emisión sea por primera vez 2017, se aplicará la banda impositiva del 1.5 por mil.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** La presente **CUARTAREFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016-2017** del cantón Samborondón, se aplicará a los sujetos pasivos solo para el año 2017, aclarándose que la misma no tiene efecto retroactivo.

**SEGUNDA:** Exclusivamente al Edificio denominado Samborondón Plaza, inmueble ubicado en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón, en razón de lo acaecido a causa del terremoto que afectó al Ecuador el 16 de abril del año 2016, se aplicará un descuento del 90% del valor del impuesto predial urbano 2017, en virtud que fue el único edificio afectado severamente y que a fecha presente sigue sin poder ser habitado.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Todo proceso de desarrollo inmobiliario futuro, debidamente conocido y aprobado se incorpora al polígono del sector de valoración en el que está ubicado.

**SEGUNDA:** La presente **CUARTA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016-2017** del cantón Samborondón, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec)

conforme lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA:** El contenido de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016-2017** del cantón Samborondón que no haya sido modificado con esta Cuarta Reforma, se mantendrá inalterable y vigente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los nueve días del mes de enero del 2017.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **Cuarta Reforma Parcial a la Ordenanza que Actualiza y Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2016-2017 del Cantón Samborondón**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en el desarrollo de la sesión ordinaria 01/2017 y sesión extraordinaria 01/2017 realizadas el día 05 de enero del 2017 y 09 de enero del 2017, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Enero 09 del 2017.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

#### SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **Cuarta Reforma Parcial a la Ordenanza que Actualiza y Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2016-2017 del Cantón Samborondón**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Enero 09 del 2017.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

#### ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, en la Gaceta Oficial Municipal. Enero 12 del 2017.

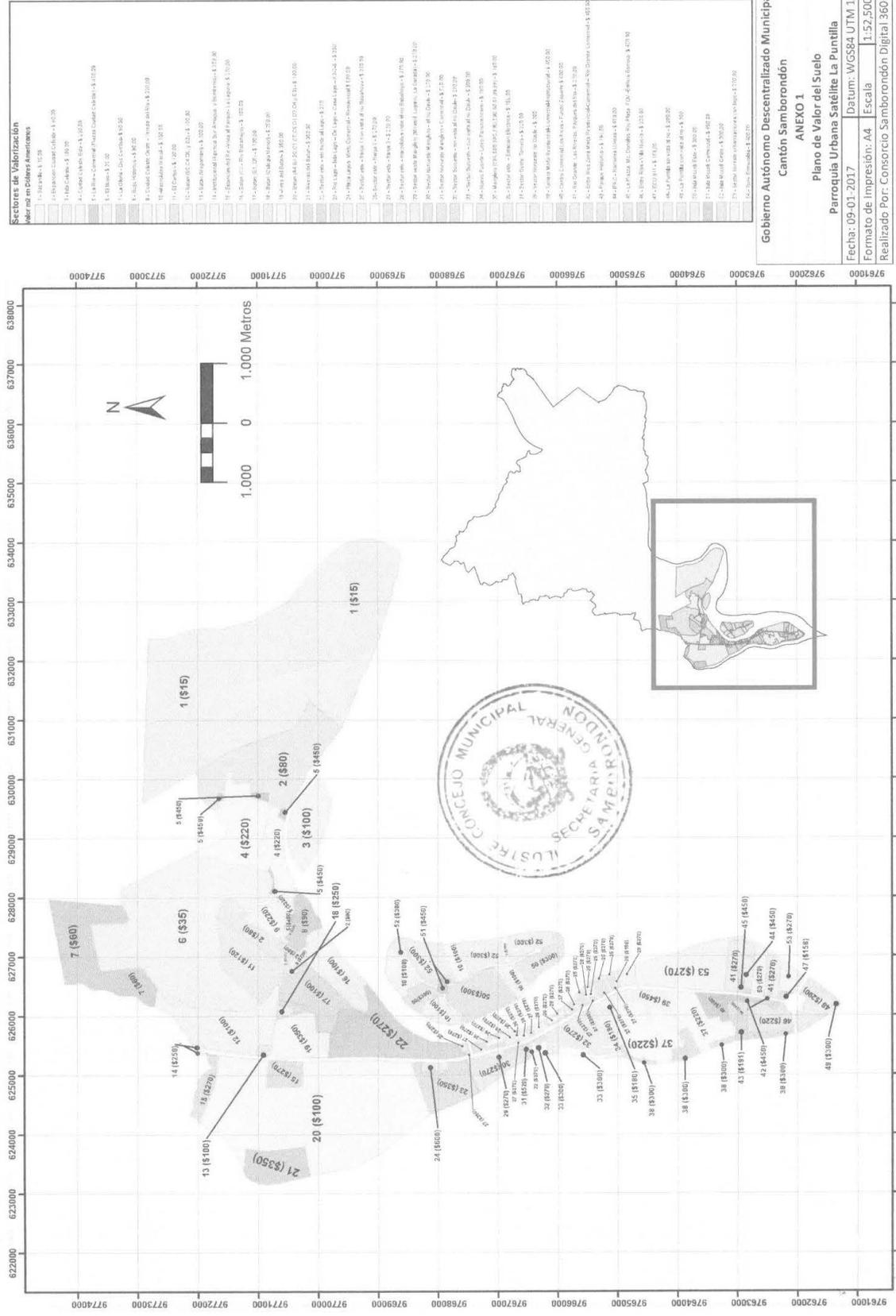
f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

#### SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**PLANO DE VALOR DEL SUELO DE LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA PUNTILLA**



**Sectores de Valorización**

**Valores en Dólares**

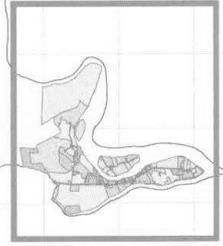
1	10000	1500
2	10000	1500
3	10000	1500
4	10000	1500
5	10000	1500
6	10000	1500
7	10000	1500
8	10000	1500
9	10000	1500
10	10000	1500
11	10000	1500
12	10000	1500
13	10000	1500
14	10000	1500
15	10000	1500
16	10000	1500
17	10000	1500
18	10000	1500
19	10000	1500
20	10000	1500
21	10000	1500
22	10000	1500
23	10000	1500
24	10000	1500
25	10000	1500
26	10000	1500
27	10000	1500
28	10000	1500
29	10000	1500
30	10000	1500
31	10000	1500
32	10000	1500
33	10000	1500
34	10000	1500
35	10000	1500
36	10000	1500
37	10000	1500
38	10000	1500
39	10000	1500
40	10000	1500
41	10000	1500
42	10000	1500
43	10000	1500
44	10000	1500
45	10000	1500
46	10000	1500
47	10000	1500
48	10000	1500
49	10000	1500
50	10000	1500
51	10000	1500
52	10000	1500
53	10000	1500
54	10000	1500
55	10000	1500
56	10000	1500
57	10000	1500
58	10000	1500
59	10000	1500
60	10000	1500
61	10000	1500
62	10000	1500
63	10000	1500
64	10000	1500
65	10000	1500
66	10000	1500
67	10000	1500
68	10000	1500
69	10000	1500
70	10000	1500
71	10000	1500
72	10000	1500
73	10000	1500
74	10000	1500
75	10000	1500
76	10000	1500
77	10000	1500
78	10000	1500
79	10000	1500
80	10000	1500
81	10000	1500
82	10000	1500
83	10000	1500
84	10000	1500
85	10000	1500
86	10000	1500
87	10000	1500
88	10000	1500
89	10000	1500
90	10000	1500
91	10000	1500
92	10000	1500
93	10000	1500
94	10000	1500
95	10000	1500
96	10000	1500
97	10000	1500
98	10000	1500
99	10000	1500
100	10000	1500

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
Cantón Samborombón

**ANEXO 1**

Plano de Valor del Suelo  
Parroquia Urbana Sateélite La Puntilla

Fecha: 09-01-2017 | Datum: WGS84 UTM 17S  
Formato de Impresión: A4 | Escala: 1:52.500  
Realizado Por: Consorcio Samborombón Digital 360°

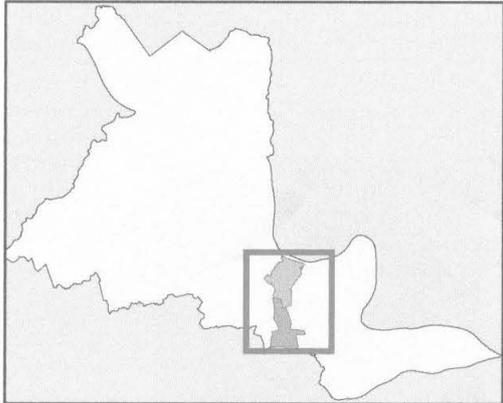


# PLANO DE VALOR DEL SUELO DEL CORREDOR MIGUEL YÚNEZ

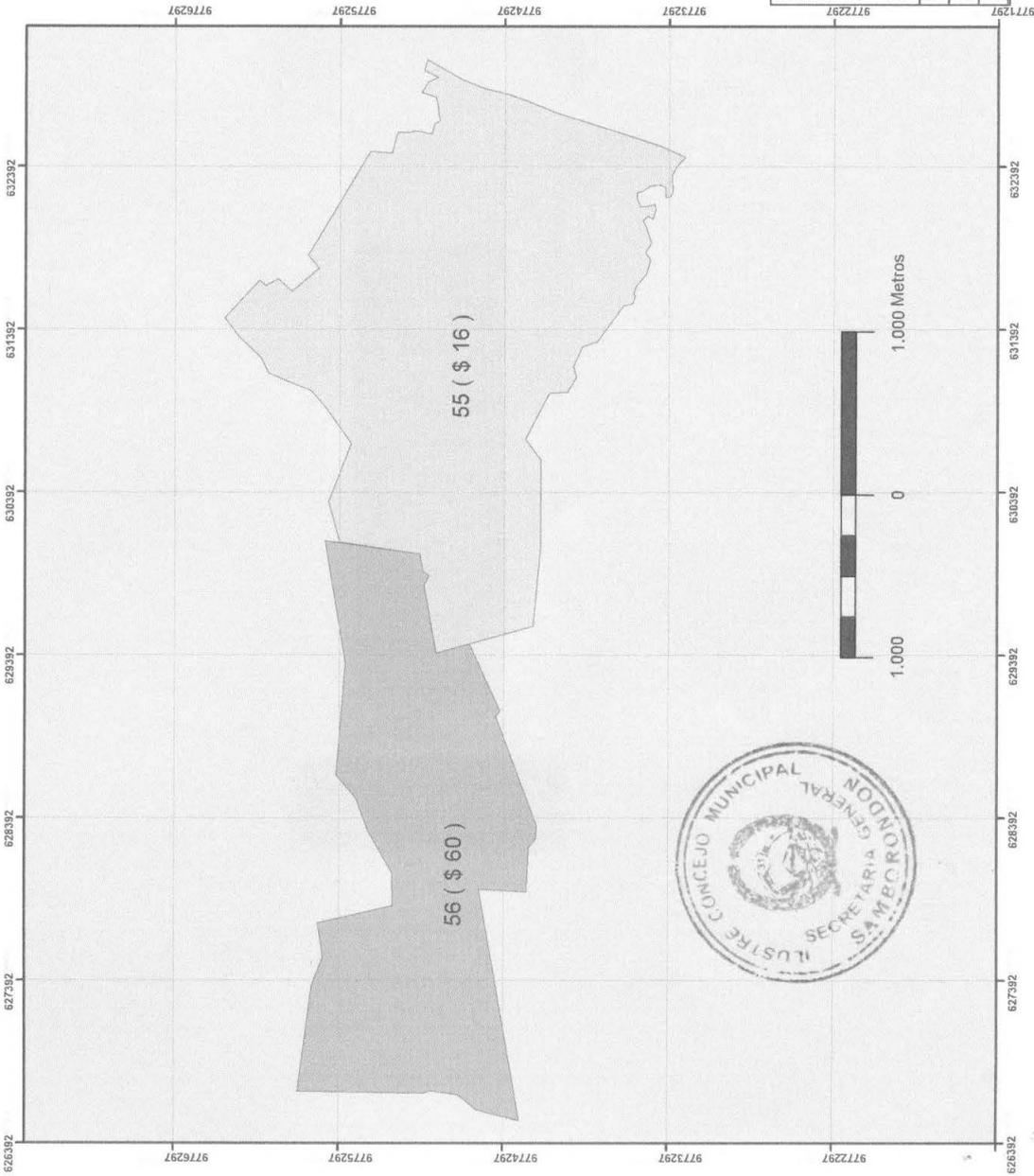
**Sectores de Valoración**

Valor m<sup>2</sup> en Dólares Americanos

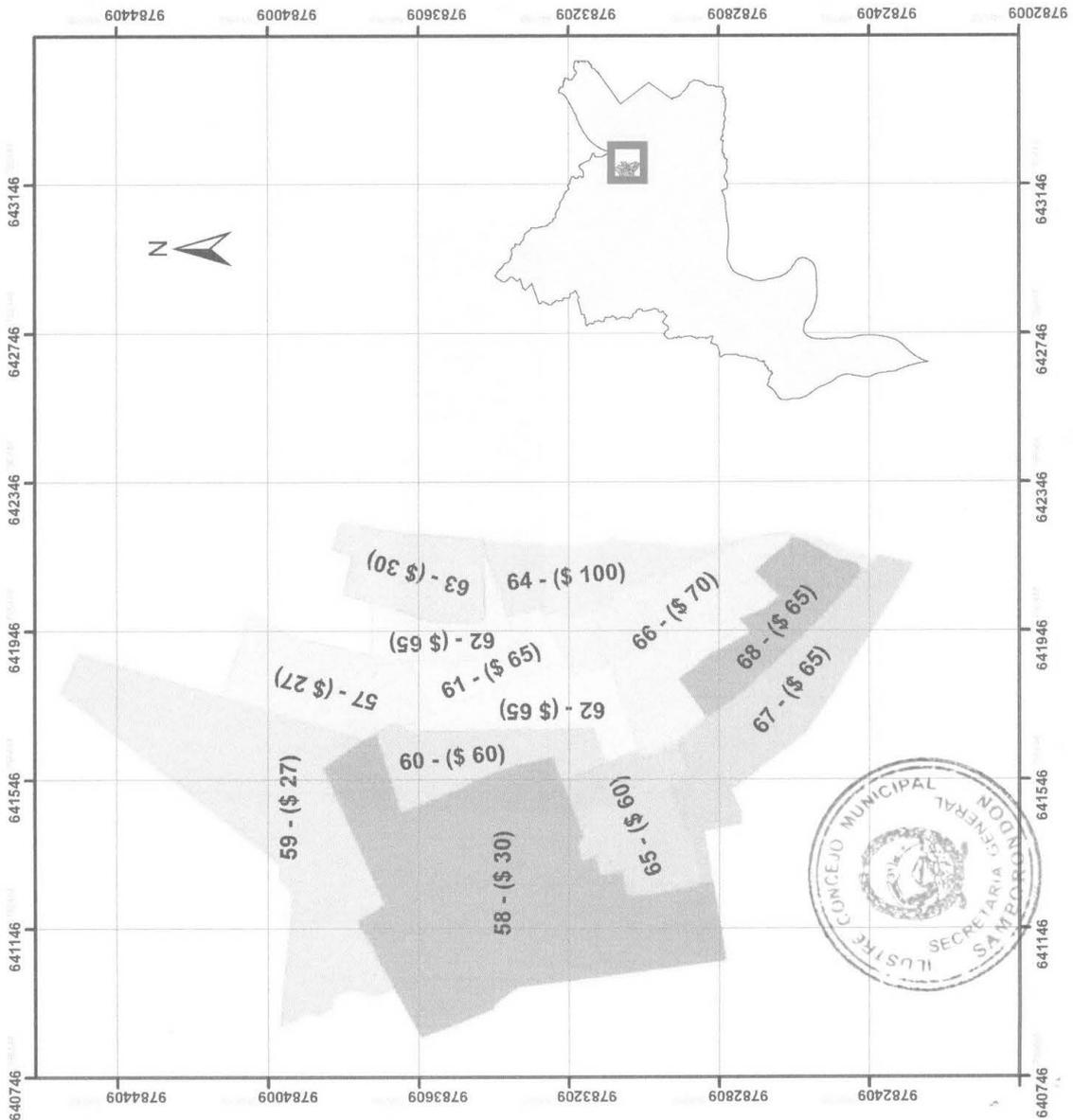
55.- Corredor Miguel Yúnez – Zona Mixta Comercial - Institucional - \$ 16,00
56.- Corredor Miguel Yúnez Zona Mixta Comercial - Industrial - \$ 60,00



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	
Cantón Samborombón	
ANEXO 2	
Plano de Valor del Suelo	
Corredor Miguel Yúnez	
Fecha: 09-01-2017	Datum: WGS84 UTM 17S
Formato de Impresión: A4	Escala: 1:25000
Realizado Por: Consorcio Samborombón Digital 360°	



**PLANO DE VALOR DEL SUELO DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**



**Sectores de Valoración**

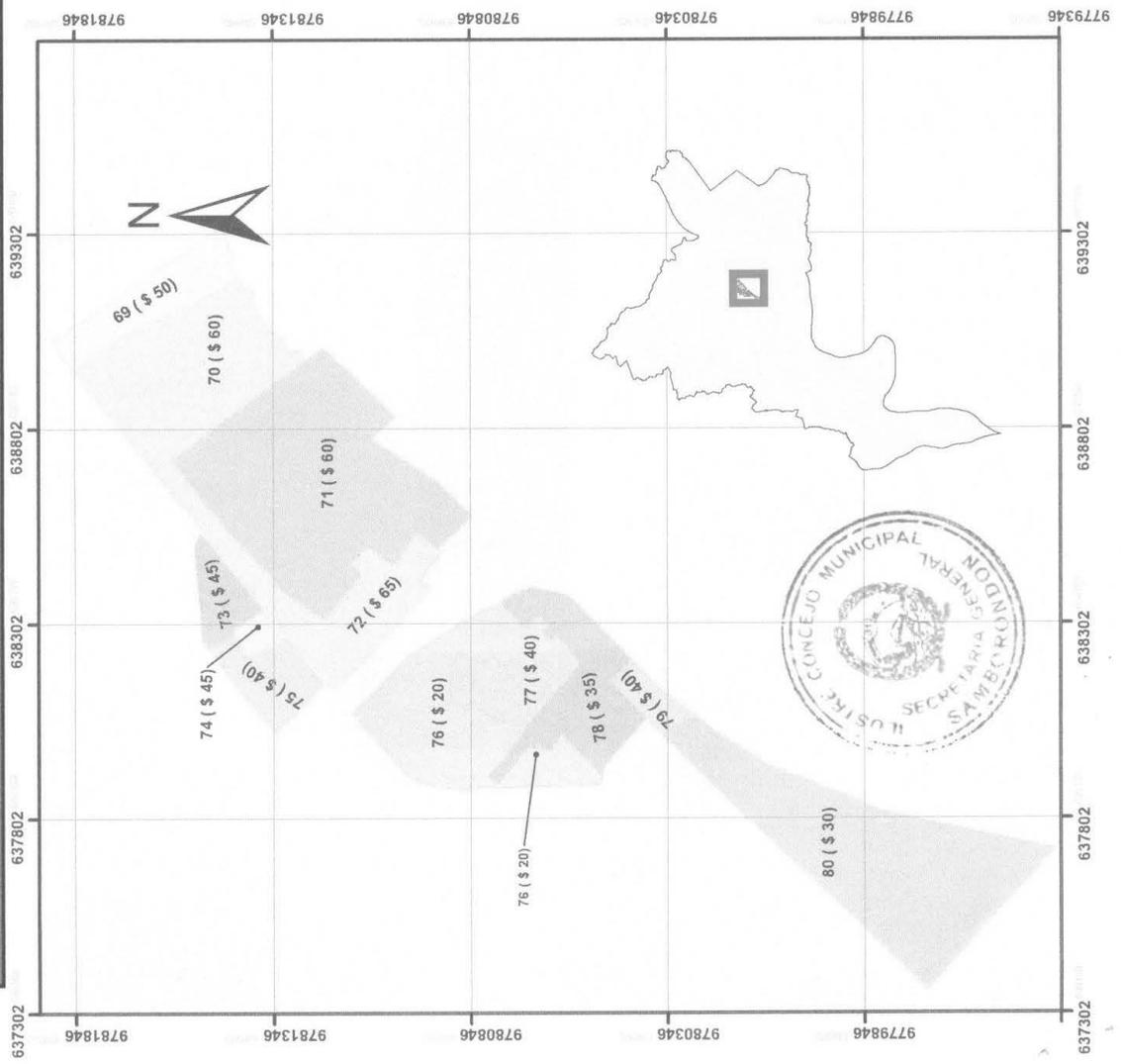
Valor m2 en Dólares Americanos
57 - Sector Colegio Samborondón - \$ 27,00
58 - Los Pifuelos, María Parra, otros - \$ 30,00
59 - Sector Norte - \$ 27,00
60 - Sector Colegio 31 de Octubre - \$ 60
61 - Calle García Moreno - Bolívar - Malecón - \$ 65,00
62 - Calle 31 de Octubre - 24 de Mayo - \$ 65,00
63 - La Josefina - \$ 30,00
64 - Institucional - Malecón - \$ 100,00
65 - Cementerio - Estadio - \$ 60,00
66 - Calle Sucre, Malecón - Centro - \$ 70,00
67 - Calle Los Ríos - Eloy Alfaro - \$65.00
68 - Calle Santa Ana - \$ 65,00



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	
Cantón Samborondón	
ANEXO 3	
Plano de Valor del Suelo	
Ciudad de Samborondón	
Fecha: 09-01-2017	Datum: WGS84 UTM 17S
Formato de Impresión: A4	Escala 1:15000
Realizado Por: Consorcio Samborondón Digital 360°	



**PLANO DE VALOR DEL SUELO DE TARIFA Y RECINTO BOCA DE CAÑA**



**Sectores de Valoración**

Valor m2 en Dólares Americanos

69.- Tarifa Comercial (Gasolinera) - \$ 50,00
70.- Villa del Río - \$ 60,00
71.- Diez de Agosto - \$ 60,00
72.- Tarifa - Malecón - Av. Principal - \$ 65,00
73.- Tarifa Noreste - \$ 45,00
74.- Cementerio - \$ 45,00
75.- San Francisco - \$ 40,00
76.- Lotización Nueva Esperanza - Miraflores- San Gabriel \$ 20,00
77.- Boca de Caña - Industrial - \$ 40,00
78.- Boca de Caña Residencial - \$ 35,00
79.- Boca de Caña - Institucional - \$ 40,00
80.- Pista Miraflores - \$ 30,00



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	
Cantón Samborombón	
ANEXO 4	
Plano de Valor del Suelo	
Tarifa y Boca de Caña	
Fecha: 09-01-2017	Datum: WGS84 UTM 17S
Formato de Impresión: A4	Escala 1:15000
Realizado Por: Consorcio Samborombón Digital 360°	